



Documento de Trabajo:

***“La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Una aproximación desde la
Terapia Ocupacional”***

Autor: Sebastián Zenteno C.

Noviembre, 2020

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Una aproximación desde la Terapia Ocupacional

Sebastián Zenteno C.

Resumen

El año 2007 en Chile se promulgó la Ley n° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), que cambió la forma de procesar las causas judiciales de adolescentes en conflicto con la ley. Esto evidenció un avance legislativo en relación al cumplimiento de los estándares sobre justicia juvenil explicitados en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en la Observación General n° 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En dicha ley se distinguen las características del proceso judicial para adolescentes, la determinación de las sanciones y su forma de ejecución, quedando en el pasado la justicia basada en el discernimiento y la aplicación de medidas homólogas a las de la población adulta. El presente documento contiene las principales recomendaciones, con el propósito de contribuir aspectos principales de las leyes y los sistemas que la sociedad crea con la intención de cuidar y mantener la paz social, en particular los que se activan cuando las normas son violadas y se genera un daño a otros.

Palabras clave: Responsabilidad penal adolescente, Derechos del niño, Legislación

Aspectos que regula la LRPA

La nueva Ley de responsabilidad penal de adolescentes norma los siguientes aspectos:

- La responsabilidad penal por los delitos que cometan
- El procedimiento para la averiguación y el establecimiento de la responsabilidad penal.
- La forma de determinar las sanciones aplicables.

- La Ejecución practica de las sanciones.

Relación con el sistema penal adulto

Hasta antes de la LRPA solo existía un sistema penal de adultos, que era aplicable a algunos menores de edad: los mayores de 16 y menores de 18 años que eran declarados con discernimiento.

La LRPA crea un sistema penal especial para los adolescentes pero basado en ciertas normas e instituciones del sistema penal adulto.

Así, el artículo 1 de la LRPA señala que en lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el código penal y en las leyes penales especiales.

Además de esa relación directa, ambos sistemas se relacionan en lo relativo a las instituciones que llevan adelante el proceso. La LRPA no crea tribunales especiales, sino que exige que los jueces del sistema penal de adultos estén capacitados especialmente en derecho penal adolescente. Lo mismo se exige en relación a los fiscales y defensores que intervienen en estos casos.

En cuanto a la ejecución de las sanciones, el sistema penal adolescente es completamente diferente al de adultos, puesto que el responsable es el Servicio Nacional de Menores y no Gendarmería de Chile, que tiene a su cargo las instituciones penitenciarias del sistema de adulto.

Para esta ley son “adolescentes” todas las personas que ya han cumplido 14 años y hasta que cumplan 18. Como se trata de una ley penal, se atiende al momento en que se da comienzo a la ejecución de un delito. Esto tiene dos consecuencias:

- Si la ejecución del delito comienza antes de que la persona tenga 14 años, entonces sería aplicable este sistema y la persona queda en la misma situación que los menores de 14 años acusados de cometer delitos, es decir, que por tratarse de inimputables, tan solo se le podrían aplicar medidas de protección en el tribunal de familia.

- Si el delito se comienza a ejecutar por un adolescente, pero al momento en que se termine de ejecutar (o sea, cuando el delito queda consumado) ya cumplió 18 años de edad, entonces se le aplica el sistema penal de adulto.

Las infracciones o delitos que sanciona no están señaladas directamente en la LRPA, sino que en las leyes que rigen en el sistema penal de adultos. La mayoría de los delitos están señalados en el código penal, pero también en “leyes penales especiales” como la ley de drogas, la ley de seguridad interior del estado y la ley de violencia en los estadios, entre otras.

De esta forma, todos los delitos que se contemplan en el código penal y en leyes especiales, cuando son cometidos por adolescentes, pasan a ser conocidos y juzgados por el sistema penal de adolescentes. El único tipo de delito que está en una situación diferente son las faltas.

Que son las faltas

Las faltas son, dentro de la familia de los delitos, las infracciones más leves, que por lo general son sancionadas con multas, sanciones en medio libre (tales como servicio a la comunidad, asistencia a programas terapéuticos) o prisión de hasta 60 días.

Para que las faltas cometidas por adolescentes ingresen al sistema de LRPA, se requiere dos cosas:

- Que sean cometidas por adolescentes que hayan cumplido 16 años.
- Que se trate de las faltas que son expresamente mencionadas en el artículo 1 de la LRPA.

En el resto de los casos, las faltas pueden ser sancionadas, pero no en este sistema sino que en los tribunales de familia.

Las principales faltas que menciona la LRPA del artículo 1 son:

- Desordenes en espectáculos públicos.

- Hurto de menos de media unidad tributaria mensual, que es conocido como “hurto-falta”.
- Algunas figuras asociadas al delito por incendio
- Arrojar piedras u otros objetos en parajes públicos.
- Amenazas con arma blanca o de juego o exhibir esas armas en una riña.
- Lesiones leves.
- Ocultar la identidad frente a la autoridad.

Además, entran al sistema penal adolescente las faltas señaladas en la ley de drogas (Ley N°20.000). Estas consisten básicamente en el consumo de drogas en lugares públicos o abiertos al público, establecimientos educacionales o de capacitación, lugares de detención o recintos militares o policiales.

En qué casos las faltas son sancionadas por el tribunal

En dos tipos de situaciones:

- Cuando las faltas sean cometidas por el adolescente de menos de 16 años de edad.
- Cuando las faltas cometidas por adolescentes de 16 años o mas no sean aquellas que señala expresamente el artículo 1 de la LRPA.

Situación especial de los delitos sexuales

En el sistema penal de adultos existe comportamiento que se sancionan como delitos sexuales cuando se cometen contra menores de edad, sin importar que el menor de edad haya estado de acuerdo en realizarlo. Esto es así porque las leyes, asumen que bajo los 14 años de edad el consentimiento del menor no es válido y existe necesariamente un aprovechamiento por parte del adulto.

En el sistema penal adolescente, se considera que hay violación aunque exista consentimiento si la víctima tiene menos de 14 años, pero se requiere que el agresor adolescente sea al menos 2 años mayor que ella. Respecto de otros delitos sexuales

distintos de la violación, se requiere una diferencia de edad de 3 años entre el adolescente infractor y el niño o niña víctima.

Sanciones que contempla la LRPA

A pesar de que en varios aspectos el sistema penal de adolescentes se basa en el sistema penal aplicable a los adultos (definición de delitos y de penas, procedimientos aplicables), en cuanto a las sanciones que se aplican la diferencia es considerable.

La LRPA distingue dos grandes tipos de sanciones aplicables a los adolescentes:

- Las sanciones privativas de libertad, que son de dos tipos: internación en centro cerrado, e internación en centro semicerrado, en ambos casos con programa de reinserción social.
- Las sanciones “ambulatorias” o en el medio libre. En orden de mayor a menor intensidad estas sanciones son:
 - o Libertad asistida especial
 - o Libertad asistida
 - o Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
 - o Reparación del daño causado
 - o Multa
 - o Amonestación.

Además, es posible imponer penas o sanciones accesorias:

- Una de ellas es la **prohibición de conducir vehículos motorizados**. Es una sanción accesoria, es decir, que se aplica además de la sanción principal: cuando el delito por el que se condenó al adolescente ha sido ejecutado mediante la conducción de vehículos motorizados, se le puede condenar adicionalmente dictando esta prohibición, que se puede extender hasta cuando el adolescente cumpla 20 años.
- La otra sanción accesoria consiste en que el juez imponga, además de una de las sanciones señaladas más arriba, la obligación de que el adolescente se someta a

tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o el alcohol. Por lo general, será necesario que en el juicio se hayan aportado elementos que indiquen que el adolescente presenta problemas de consumo y adicción.

En relación a la finalidad de las sanciones, de acuerdo al artículo 20 de la LRPA, las sanciones de adolescentes tienen como finalidad hacer efectiva la responsabilidad del adolescente por los delitos cometidos, pero de manera que la sanción “forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

Las sanciones no deben estar orientadas solamente al castigo, sino que buscan producir efectos positivos en el adolescente y su entorno social. Esta finalidad positiva, que diferencia a este sistema penal de adultos, se refleja también en la mayor flexibilidad que existe durante la ejecución de sanciones. En atención a estas finalidades positivas, tanto la convención sobre los derechos del niño como la LRPA señalan que las sanciones y medidas privativas de libertad deben aplicarse tan solo como medida de último recurso.

En cuanto a las sanciones son:

Internación cerrada y semicerrada.

La sanción de internación consiste en la privación de libertad del joven en un establecimiento administrativo por el Servicio Nacional de Menores. La duración máxima de este tipo de sanción depende de la edad del adolescente:

- Para aquellos que tienen 14 o 15 años, el máximo es de 5 años de internación.
- Para adolescente de 16 o 17 años, el máximo es de 10 años de internación.

La diferencia entre la internación en centros cerrados y semicerrados es que mientras en el centro cerrado los internos permanecen en su interior todo el día, en el semicerrado deben efectuar actividades de reinserción fuera del recinto, a lo menos 8 horas al día.

Además, en los centros cerrados existe una guardia externa armada, a cargo de Gendarmería de Chile, con facultades para ingresar al centro en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes. Dicha guardia no existe en los centros semicerrados.

Libertad asistida y libertad asistida especial

La libertad asistida consiste en un programa donde el adolescente queda a cargo de un delegado.

Se confecciona un plan de tratamiento individual, que debe ser aprobado por el tribunal, y que debe incluir la inserción escolar y reinserción social o del tipo que se estime necesario de acuerdo a la realidad de cada joven.

Además, en ese plan se pueden incluir algunas prohibiciones o límites al comportamiento de los adolescentes, por ejemplo la prohibición de visitar ciertos lugares, de asistir a espectáculos públicos, de acercarse a la víctima, a sus familiares o a otras personas.

La sanción llamada “libertad asistida especial” se diferencia por ser más intensa. El adolescente es sujeto un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario, que debe incluir:

- La educación formal
- La capacitación laboral.
- Posibilidad de acceder a programas de rehabilitación y tratamiento de la adicción a drogas.
- Fortalecimiento del vínculo con la familia o adultos responsables del adolescente.

En ambas formas, la libertad asistida puede durar un máximo de 3 años.

Servicios en beneficio de la comunidad

En este caso, el adolescente debe prestar servicios a favor de la comunidad o de personas en situaciones de precariedad, por un mínimo de 30 horas y hasta un máximo de 120. Al adolescente no se le debe pagar remuneraciones por estos servicios.

Para no afectar el derecho a la educación y la asistencia a clases, la LRPA pone un límite, la ejecución de estos trabajos no puede durar más de 4 horas al día.

Reparación del daño

Aquí el adolescente es obligado a devolver la cosa que haya sido objeto de delito (por ejemplo, aquello que se le haya hurtado o robado a otra persona), reponer un objeto equivalente o devolver su valor en dinero.

También es posible que como reparación del daño el adolescente deba realizar algún servicio o trabajo a favor de la víctima. En este caso es obligatorio que tanto el adolescente sancionado como la víctima estén de acuerdo.

Multa

Es la misma sanción que existe para los adultos en el caso de faltas e infracciones menores. Cuando se aplica a un adolescente, su máximo es de 10 unidades tributarias mensuales (UTM), para fijar el monto en cada caso se debe tener en cuenta “la condición y las facultades económicas del infractor y de la persona a cuyo cuidado se encontrare”.

Ante la multa que el tribunal haya fijado, un adolescente puede:

- Solicitar que se autorice su pago en cuotas.
- Pedir que se sustituya la multa por servicios en beneficio de la comunidad. En este caso, la LRPA señala que 30 horas de trabajo equivalen a 3 UTM.

Amonestación

Esta es la sanción menos intensa de las que el tribunal puede aplicar. Consiste en “la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa”, y debe estar dirigida a:

- Hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos.
- Hacerle comprender las consecuencias que esos hechos tuvieron o pudieron haber tenido, para la víctima y para el mismo.
- Instarle a cambiar de comportamiento.
- Formularle recomendaciones para el futuro.

Para que se pueda aplicar esta sanción, la LRPA exige que previamente el adolescente haya hecho una declaración “asumiendo su responsabilidad en la infracción cometida”.

Sanciones aplicable por el tribunal de familia

En aquellos casos en que los adolescentes cometan faltas que no son sancionadas por el sistema de la LRPA sino que por los tribunales de familia, las sanciones que se pueden aplicar son las siguientes:

- Amonestación
- Reparación material del daño
- Petición de disculpas al ofendido o afectado.
- Multa de hasta 2 UTM.
- Servicios en beneficios de la comunidad, de ejecución instantánea o por un máximo de 3 horas.
- Prohibición temporal de asistir a determinados espectáculos, hasta por 3 meses.

Como se determinan las sanciones aplicables en cada caso

Este es uno de los temas más complicados en la LRPA. Para calcular las sanciones aplicables ante cada delito, el juez debe aplicar muchos artículos y normas del sistema penal de adultos (contenidas principalmente en el código penal).

En el sistema penal de adultos, los delitos se clasifican en crímenes, simples delitos y faltas, dependiendo de la gravedad de las penas aplicables. Esta gravedad se define por su extensión. Así, las penas temporales son clasificadas por el código penal en dos grupos:

- El mayor que va desde los 5 años y 1 día a 20 años.
- El menor desde 61 días a 5 años.

A su vez, hay 3 grados dentro de cada grupo: mínimo, medio y máximo.

De este modo, el presidio mayor abarca en total desde 5 años y 1 día a 20 años, con presidio mayor en grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años), grado medio (10 años y 1 día a 15 años) y máximo (entre 15 años y 1 día y 20 años).

El presidio menor abarca en total desde 61 días a 5 años, con un grado mínimo (61 a 540 días), medio (541 a 3 años) y máximo (3 años y 1 día a 5 años).

La determinación de sanciones en la LRPA parte por considerar la pena asignada al delito en la legislación de adultos y desde ese mínimo procede a rebajar un grado.

Sobre esa pena de adulto ya atenuada, el tribunal debe aplicar un conjunto de normas del código penal que se refieren a las circunstancias atenuantes y agravantes, al grado de desarrollo del delito (tentativa, delito frustrado o consumado), al tipo de participación que tuvo el adolescente en los hechos. Mediante esas normas el marco de sanciones puede subir o bajar de grado. También hay que considerar que por concurso de delitos (es decir, por la comisión de varios delitos) las penas pueden sumarse y subir, dado que se aplican las reglas comunes en esta materia.

Con esas operaciones efectuadas, el tribunal tendrá ya determinada la extensión de la sanción aplicable. De acuerdo a esa extensión, existen 5 tramos, dentro de los cuales el tribunal debe escoger el tipo de sanción a aplicar:

El tramo superior (sobre 5 años y 1 día) existe una sanción única: el tribunal debe necesariamente imponer la internación cerrada por un mínimo de 2 años, antes de poder sustituirla por la del régimen semicerrado.

Los otros tramos son los siguientes:

Desde 3 años y un día a 5 años.

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida especial.

Desde 541 días a 3 años

- Internación en régimen semicerrado con programas de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Presentación de servicios en beneficio de la comunidad.

Desde 61 a 540 días

- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
- Libertad asistida en cualquiera de sus formas.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.

Desde 1 a 60 días

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Reparación del daño causado.
- Multa
- Amonestación.

Control de la ejecución de las sanciones

Las características especiales del sistema penal de adolescentes se reflejan también en la fase de ejecución de las sanciones, es decir, cuando estas ya han sido decretadas y se ha dado inicio a su cumplimiento.

La LRPA entrega al juez de garantía del lugar donde debe cumplirse la sanción las facultades para poder conocer y resolver cualquier conflicto jurídico que se presente en esta fase.

Derechos del adolescente durante la ejecución de las sanciones

El artículo 49 de la LRPA señala específicamente los derechos que tienen los adolescentes mientras las sanciones son ejecutadas:

- Ser tratado de una manera que fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social.
- Ser informado de sus derechos y deberes con relación a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad.
- Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones y los programas a que se encuentren sometido, especialmente en lo relativo a las causales que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción.
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, obtener una respuesta pronta, solicitar la revisión de su sanción en conformidad a la ley y denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez.
- Contar con asesoría permanentemente de un abogado.

Derechos especiales en caso de privación de libertad

El mismo artículo 49 de la LRPA reconoce en estas situaciones los siguientes derechos:

- i. Recibir visitas periódicas, en forma directa y personal, al menos una vez a la semana.
- ii. La integridad e intimidad personal.
- iii. Acceder a servicios educativos.

- iv. La privacidad y regularidad de las comunicaciones, en especial con sus abogados.

Esos derechos del adolescente interno en centros cerrados o semicerrados se desarrollan con algo más de detalle en el reglamento de la LRPA:

- a. Recibir visitas al menos dos veces a la semana, con una duración mínima de 3 horas cada vez.
- b. Mantener comunicación directa con sus padres o adultos a cargo de su cuidado, su familia, pareja y amigos.
- c. Permanecer en recintos completamente separados de los adultos o en que, a lo menos, se resguarde adecuadamente su separación durante el descanso nocturno, en el caso de las personas mayores de 18 años.
- d. Recibir atención de acuerdo a sus necesidades de salud y acceder a servicios educativos y de capacitación laboral.
- e. Permanecer en el centro donde se cumple la sanción o medida, salvo los casos en que las circunstancias y las disposiciones de este reglamento autoricen su traslado.
- f. Solicitar la revisión periódica de la sanción o medida.
- g. Acceder a medios de información, libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro.

Es decir, el castigo debe limitarse estrictamente a lo establecido en la ley, por ello, no debe impedir el ejercicio de otros derechos como el derecho a la salud, a la educación o el contacto con la familia, entre otros.

En el caso que el adolescente *no cumpla con las sanciones*, aunque se trate de sanciones que en apariencia no resulten muy intensas o drásticas, la LRPA contempla un sistema de quebrantamiento de condenas mediante el cual regula detalladamente lo que puede ocurrir ante el incumplimiento de la sanción.

En esos casos, luego de una audiencia, y según la gravedad del incumplimiento, el tribunal a cargo del control de ejecución aplicará las reglas del artículo 52 de la LRPA.

Conclusiones

En términos normativos de esta ley existe una apreciación positiva respecto a la creación de un sistema de justicia penal especial para adolescentes a través de la LRPA, el abandono del sistema de discernimiento que permitía juzgar a los mayores de 16 años y menores de 18 como si fueran adultos, esta positiva valoración está el reconocimiento del adolescente como un sujeto de derechos y la implementación de un régimen diferenciado de sanciones y medidas para la reinserción social, como componentes fundamentales de este sistema.

La ausencia de un sistema de unificación de condenas afecta al cumplimiento apropiado a las sanciones de parte de los adolescentes, desde la perspectiva de DDHH la ausencia de un sistema de unificación de condenas implica que muchos adolescentes deben cumplir en forma simultánea las sanciones correspondientes a cada una de las causas procesadas, dificultando un proceso de reinserción social efectivo basado en los derechos humanos. Además, puede implicar otras consecuencias negativas, como un tiempo desproporcionado de vinculación con el sistema de justicia, que muchas veces incluso se extiende hasta la vida adulta; por otra parte, puede producir sobre intervención y ser contraproducente por la aplicación de distintos enfoques en procesos de intervención; así también, puede provocar el incumplimiento de algunas de las sanciones, en consideración que algunas de ellas son incompatibles como una pena de régimen cerrado y una de libertad asistida, lo que se agrava porque las reglas vigentes no permiten resolver el conflicto que esto genera, como tampoco la coordinación necesaria entre instituciones para que se produzca un cumplimiento adecuado, especialmente cuando existen sanciones como adolescente y como adulto.

En cuanto a lo institucional se profundizan las debilidades y disminuye la participación de los intervinientes en la fase de ejecución de las sanciones la fase de ejecución de la sanción debería materializar el cumplimiento de los objetivos del sistema de justicia juvenil, marcando una diferencia fundamental con el sistema penal de adultos y con el régimen anterior cuando se declare culpable a un NNA, junto con ser tratado de manera

acorde a que se fomente su dignidad, que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, que se tenga en cuenta su edad, se debe promover su reintegración. La respuesta del Estado no se reduce a hacer efectiva la responsabilidad al adolescentes, sino que también a asegurar su reinserción social y prevenir su reincidencia. En general, las instituciones a las que pertenecen los intervinientes y los operadores priorizan la etapa procesal a la del cumplimiento de sanciones, constituyéndose esta última en un aspecto problemático y menos conocido por los operadores de justicia.

Las condiciones de vida de los NNA serían determinadas en la trayectoria asociada a la justicia penal, es influyente el nivel de escolaridad completado por los adultos responsables, el nivel de pobreza expresado en las carencias materiales de la vivienda y la presencia de establecimientos educacionales con un rendimiento medio. Esta consecuencia alerta sobre la relevancia de observar los factores estructurales y la necesidad que estos determinantes sean abordados desde políticas públicas, considerando el acceso a derechos y las necesidades de bienestar social de los adolescentes, aspectos que el sistema de justicia no aborda.

Y para finalizar desde una perspectiva de la práctica de los operadores de la justicia, se podría hablar de la percepción negativa de SENAME como referente técnico en materia de reinserción social y la falta de información sobre lo efectivo de las intervenciones. Los intervinientes serían jueces, fiscales y defensores desconocen las características y la efectividad de los programas asociados a las sanciones y medidas. SENAME y sus Organismos Colaboradores no son considerados como un referente técnico en materia de reinserción. Las mayores críticas las concentran las sanciones de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la sanción en sistema semicerrado y secciones juveniles, que son consideradas como un fracaso de la LRPA, pues en estas es más evidente el incumplimiento de los objetivos de intervención y reinserción social. Los operadores señalan desconocer la efectividad de las sanciones con plan de intervención, declaran no tener claro si estas son individualizadas, especializadas y si se diseñan tomando en cuenta la etapa del ciclo vital del NNA, ni si se relacionan con la

proyección de reinserción una vez que se cumple la pena, tampoco se considera que los planes de intervención estén transitando hacia la adultez y que por lo tanto tendrán otras necesidades vinculares hacia dicha etapa del ciclo vital.

Bibliografía:

- Revista chilena de la Terapia Ocupacional (2016) volumen 16 N°2: Experiencias de Terapia Ocupacional en salud mental infanto juvenil: una aproximación a prácticas de derecho y participación. Recuperado de: <https://revistaterapiaocupacional.uchile.cl/index.php/RTO/article/view/44749/46791>
- La ley de responsabilidad penal adolescente dentro de las transformaciones de largo plazo en el ámbito del control social punitivo (2009) El observador edición especial N°5. Recuperado de: https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5__%2057-82.pdf
- Santibáñez, M. y Alarcón C. (2009): Análisis crítico de la aplicación práctica de la ley de responsabilidad penal adolescente y propuesta de mejoramiento. Temas de la agencia pública PUC facultad de derecho. Recuperado de : <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/analisis-critico-de-la-aplicacion-practica-de-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>
- Biblioteca del congreso nacional de chile Ley N°20.084. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>